REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 JUN 2021.

Expediente: 11001-31-03-002-2018-00208-00

En atención a los memoriales anteriores, se acepta la caución prestada por el extremo demandante.

De otro lado, previo a decretar las cautelas solicitadas, se requiere a la parte actora para que aclare las mismas, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda no están dirigidas al pago de indemnizaciones, si no que versan sobre la nulidad de los contratos de compraventa celebrados entre las partes. Literal a) del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

FERNEY VIDALES REYES
JUEZ

Ps.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 051 de fecha 30 JUN. 2021

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ
Secretario